



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 23 de abril de 1986.-

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1899/73 y 763/82 y lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que de los controles efectuados por las dependencias técnicas del Organismo, respecto a los tapones de corcho para envases de vino usados en la industria vitivinícola, se ha determinado que a la fecha existirían fábricas de corchos que comercializan los mismos sin la debida aprobación.

Que la Resolución N° 763/82 sólo se refiere, en cuanto a su inscripción, ensayo de comportamiento de sus componentes y aprobación, a envases y tapones plásticos.

Que la Resolución N° 1899/73 establece la obligatoriedad de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, de todo fabricante de productos de uso enológico, omitiendo referirse expresamente a quienes importen, fabriquen y comercialicen tapones de corcho, usados en envases que contienen vinos y otros productos vitivinícolas.

Que del juego de las normas citadas, como así también, de lo comprobado por las respectivas dependencias técnicas, se desprende que existirían en el sector de importadores y fabricantes de corchos, errores de interpretación en cuanto a la obligatoriedad que pesa sobre los mismos, de obtener la inscripción y aprobación por parte de este Organismo, de los productos que usan en la industria.

Que en tal sentido, resulta necesario fijar los alcances de la normativa vigente, precisando que ésta es de estricta aplicación a los tapones de corcho, en razón de ser indispensable comprobar su aptitud bromatológica, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 del Código Alimentario Nacional.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la inmediata

(2052)



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

adecuación el sector que importa y fabrica tapones de corcho, como así también, de cualquier otro tipo de tapón que en lo sucesivo se incorpore al uso en la industria vitivinícola, fijando para ello un plazo razonable para su conformación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los fabricantes e importadores de tapones de corcho y cualquier otro tipo de tapón que se utilicen para cerrar envases que contengan vinos y demás productos definidos en la Ley N° 14.878 deberán inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el plazo de TREINTA (30) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

2°.- En el mismo plazo deberán solicitar la aprobación de los tapones referidos en el punto anterior.

3°.- Los trámites de inscripción y aprobación, a que hace referencia los puntos precedentes se realizarán de acuerdo a los procedimientos previstos en las Resoluciones Nros. 1899/73 y 763/82.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional

(0520)



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 3

OSCAR A. CANTON  
 PRESIDENTE



Enr. LUIS MAZA  
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO PACHECO VILLADAMPA  
 DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSAIN  
 DIRECTOR CONSEJERO

AMADEO VILOMARA  
 DIRECTOR CONSEJERO

RUBEN JULIO GAETE  
 DIRECTOR CONSEJERO

Enr. JUAN BAUTISTA MONSERRATE  
 DIRECTOR CONSEJERO

Ing. JULIO CESAR MARTINEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

Dr. FERNANDO JUAN M...  
 DIRECTOR CONSEJERO

...  
 DIRECTOR CONSEJERO

VICENTE LUIS MURGA  
 DIRECTOR CONSEJERO